

alambre de aluminio sin alear y aleado, manteniendo las mismas mercancías a importar.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cables, varillas y alambres fabricados a base de lingote o aleación de aluminio, previamente exportados, podrán importarse 107,103 kilogramos de lingote o aleación de aluminio.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,5 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3,5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Fernando Palmero Herrera» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fernando Palmero Herrera», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fernando Palmero Herrera», con domicilio en el barrio San Ramón, Chirivella (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (partida arancelaria 44.03 E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales (partida arancelaria 44.15).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapeados de maderas tropicales exportados podrán importarse 1.500 kilogramos de madera tropical en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 44.01 B, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se concede a Jesús Caride Lorente el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua para elaboración de ensalada de frutas en almibar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Jesús Caride Lorente solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua, enlatada, para elaboración de ensalada de frutas en almibar, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Jesús Caride Lorente, con domicilio en Martínez Campos, 40, Alcantarilla (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua, enlatada, para elaboración de ensalada de frutas en almibar, con un contenido de 40 por 100 de melocotón, 27 por 100 de albaricoque, 15 por 100 de peras, 8 por 100 de cerezas y 10 por 100 de piña, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones, por las de Alicante, Cartagena y Valencia.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Martínez Campos, 40, Alcantarilla (Murcia).

5.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido exportados de ensalada de frutas en almibar habrán de deducirse 10,204 kilogramos de piña importada de la cuenta de admisión temporal.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la piña importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos de piña.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,841	65,036
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,249	166,751
1 Franco suizo	16,176	16,224
100 Francos belgas	138,727	139,145
1 Marco alemán	17,502	17,554
100 Liras italianas	11,163	11,196
1 Florín holandés	19,114	19,171
1 Corona sueca	13,444	13,484
1 Corona danesa	9,258	9,285
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,648	16,698
100 Chelines austriacos	268,882	269,694
100 Escudos portugueses	242,912	243,645

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de octubre de 1968 por la que se anula el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes inglesa «Arrowsmith Holidays Limited» concedido a favor de don Juan José Pou Salvá.

Ilmos Sres.: Instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, expediente de anulación del nombramiento como Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Arrowsmith Holidays Limited», con título número 14 de orden, concedido por Orden ministerial de fecha 25 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) con oficina abierta al público en Palma de Mallorca, avenida Jaime III, 144, y ámbito de actuación para la provincia de Baleares, con motivo de haberse otorgado título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», número 194 de orden, a favor de «Viajes Trans España, S. A.», con casa central en Palma de Mallorca.

Verificado que el señor Pou Salvá no tiene pendiente ninguna obligación mercantil derivada de su condición de Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera.

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Por la presente Orden se anula el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes inglesa «Arrowsmith Holidays Limited» con el número 14 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca, avenida Jaime III, número 144, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 26 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), concedido a favor de don Juan José Pou Salvá

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1968

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén».

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1965 ha sido aprobado el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén», en el que se define la zona que es necesario expropiar para la realización de dichas obras, por lo que de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilización pública se entiende implícita para la presente obra por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan los días siguientes:

Parcelas números 1.324 al 1.427, el día 11 de diciembre de 1968, a partir de las diez horas y siguientes.

Parcelas números 1.428 al 1.540, el día 12 de diciembre de 1968, a partir de las diez horas y siguientes en el Ayuntamiento de Vigo, desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que los asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la mencionada Ley, y artículo 56, párrafo de su reglamento, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento de Vigo, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegación a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Vigo, 29 de octubre de 1968.—El representante de la Administración.—6.278-A.